



SENTENCIA

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.



Trabajadora que presta Servicios de lunes a viernes. La empresa le impone un cambio en la distribución de la jornada: de lunes a sábados.

Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona. Sentencia nº 253/2017, de 16 de junio.

Trabajadora que presta servicios como oficial jardinera para la empresa MSO, S.L. que tiene adjudicado por contrata con el Ayuntamiento de Molins de Rei el servicio de jardinería de la localidad.

Inició la relación laboral en octubre de 1991 a tiempo completo (40 horas/semana). En septiembre de 2003 empezó una jornada reducida a tiempo parcial de 5 horas y media semanales. En noviembre de 2014 pasó de nuevo a la jornada completa, prestando servicios de lunes a viernes, de 07:00 a 15:00 horas.

En fecha 20/01/2017 la trabajadora recibe comunicación de la empresa del siguiente tenor literal: "En base al nou contracte de manteniment i neteja de la jardineria de Molins de Rei que va iniciar l'01/09/2016, en les clàusules de personal subrogat del servei, es distribuirà el total d'hores a treballar per conveni de dilluns a dissabtes, sense excedir de la jornada màxima anual de 1700 hores. Això suposa la rotació en dissabtes (no festius) de 07:00 a 13:00 hores del personal subrogat segons el calendari presentat per a l'any 2017 per a cobrir amb els equips que entren per contracte".

Interpuesta demanda por modificación sustancial de las condiciones de trabajo, en acto de juicio la empresa se opuso, primero, porque la trabajadora ya había prestado servicios en sábado al inicio de la no relación laboral y, segundo, por entender que la modificación impuesta no tenía el carácter de sustancial.

El Juzgado, sin embargo, comparte el razonamiento de la letrada de la trabajadora y, partiendo de la base de que la empresa no acreditó que la trabajadora hubiera trabajado antes en sábado, que la modificación revestía el carácter de sustancial regulada en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y que la comunicación escrita ni tan solo menta en qué causas y de qué tipo (si organizativas, económicas, técnicas o de producción) se justifica la decisión de modificarle la jornada y, consiguientemente el horario, dictamina que la decisión empresarial es injustificada y condena a la empresa a reponer a la trabajadora en sus anteriores condiciones laborales (jornada completa, distribución de jornada de lunes a viernes y horario de 07:00 a 15:00 horas).

Claudia Cangas Figueredo (abogada Gabinet Jurídic UGT)